

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 20/05/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2013 00417	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.	JHON FREDY SANCHEZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR DESISTIDO EL RECURSO DE QUEJA FORMULADO POR EL ABOGADO GARY HUMBERTO CALDERON .	19/05/2021		
41001 4003004 2017 00392	Ejecutivo Singular	DAVID CONTRERAS ORJUELA	WILSON PRIETO PARRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 19 de agosto del 2021 hora 2:00 p.m.	19/05/2021	50	1
41001 4003004 2017 00552	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	FLOR ANGELA MUÑOZ MUÑOZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el 14 de junio de 2021 a las 2:00 pm	19/05/2021		
41001 4003004 2017 00580	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	CARLOS ANDRES TIERRADENTRO	Auto decreta medida cautelar	19/05/2021		
41001 4003004 2018 00501	Ejecutivo Singular	CLINICA UROS S.A.	CONVIDA EPS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 17 de agosto del 2021 hora 2:00 p.m.	19/05/2021		
41001 4003004 2018 00508	Verbal	VILMA JOSEFA TOVAR PERDOMO	MIGUEL PERDOMO AMEZQUITA - BLANCA LUZ PERDOMO AMEZQUITA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 01 de julio de 2021 a las 8:00a.m para la realizacion de la inspeccion ocular, y el mismo día a las 2:00 p.m para la practica de la prueba testimonial.	19/05/2021		
41001 4003004 2018 00702	Ejecutivo Singular	GONZALO TEJADA DIAZ	MANUEL VARGAS LAGUNA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 16 de agosto del 2021 hora 2:00 p.m.	19/05/2021	42	1
41001 4003004 2018 00768	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA REGINA	NANCY STELLA BENTANCOURT CARDOZO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 07 de junio de 2021 a las 2:00 p.m	19/05/2021		
41001 4003004 2018 00862	Ejecutivo Singular	ELVIA ROJAS PENAGOS	ADELA PORTILLA RAMON Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	19/05/2021	61	1
41001 4003004 2018 00954	Ejecutivo Singular	SONIA RAMIREZ CASTRO	RICHARD JOHANN BURBANO LUGO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 24 de junio de 2021 a las 8:00 a.m	19/05/2021		
41001 4003004 2019 00153	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO PEREZ GONZALEZ	GERARDO CORREDOR VILLALBA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 08 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m	19/05/2021		
41001 4003004 2020 00080	Interrogatorio de parte	JUAN ANDRES DIAZ CUELLAR	JUAN GUILLERMO GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el 01 de junio de 2021 a las 4:00p.m	19/05/2021		
41001 4003004 2021 00128	Verbal	SALOMON SERRATO SUAREZ	TANSITO VILLAREAL SANCHEZ Y OTRO	Auto Rechaza Demanda por Competencia ORDENA ENVIAR A JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS	19/05/2021		
41001 4003006 2019 00123	Verbal	LIYE MERCEDES MEDINA SALAZAR	MARIA DEL AMPARO MEDINA SALAZAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 2 de junio de 2021 a las 2:00 p.m., el día 28 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.	19/05/2021	149	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4022004 2015 00338	Ejecutivo Singular	MARIELA PERDOMO BONILLA	NUBIA GONZALEZ OSORIO Y OTRO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	19/05/2021		
41001 4189001 2016 02281	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS IBG	JESUS ALFREDO BERMUDEZ ALMANZA, LUIS ALBERTO POLANIA RAMOS Y GERMAN ROJAS GUEVARA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 2 de junio del 2021 hora 8:00 a.m.	19/05/2021	112	3

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/05/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	FLOR ANGELA MUÑOZ MUÑOZ
RADICACIÓN	2017-00552-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la **audiencia contemplada en el art., 129 del C.G.P.**, señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto anterior, se señala:

El día 14 de junio de 2021 a las 2:00 pm.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	COFACENEIVA
DEMANDADO	CARLOS ANDRES TIERRADENTRO CELIS
RADICACIÓN	2017-00580-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que el Juzgado disponga el decreto de una medida cautelar al demandado respecto del embargo del salario y demás, petición que se establece procedente atendiendo lo establecido en el No. 10 art. 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante allega liquidación del crédito, solicita tener en cuenta el traslado de la misma, su aprobación y pago de depósitos judiciales. Al respecto, hemos de indicar que se dará el trámite correspondiente, atendiendo que no se corrió el aludido traslado de que trata el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia,

RESUELVE:

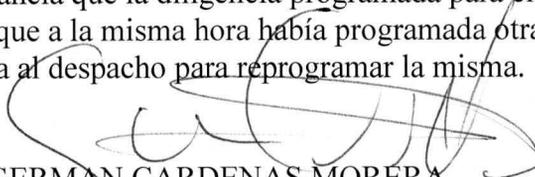
1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 50% de los dineros que por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación etc., o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto y a cualquier título perciba o llegue a percibir el demandado CARLOS ANDRES TIERRADENTRO CELIS C.C. 7.719.033 derivados de los contratos laboral, prestación de servicios u otros con el INDERHUILA. Límitese el embargo hasta la suma de \$120.000.000.00 Líbrese oficio.

2º.- Por SECRETARÍA dispóngase el trámite de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, surtido el mismo, pásese al Despacho para estudiar su aprobación o la decisión que corresponda.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, mayo 18 del 2021.- En la fecha como escribiente el despacho, dejo constancia que la diligencia programada para el día de hoy no se llevó a cabo, en razón a que a la misma hora había programada otra diligencia. En consecuencia se pasa al despacho para reprogramar la misma.


GERMAN CARDENAS MORERA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 19 MAY 2021

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SONIA RAMIREZ CASTRO
DEMANDADO	RICHARD BURBANO LUGO
RADICACIÓN	2018-00954-00

Atendiendo la anterior constancia del escribiente del despacho. En consecuencia, se reprograma la **audiencia contemplada en el art., 392 del C.G.P.**, señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto anterior, se señala:

El día 24 de Junio de 2021 a las 8:00am.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 19 MAY 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIELA PERDOMO DE BONILLA
DEMANDADO	NUBIA GONZALEZ OSORIO Y OTRO
RADICADO	2015-00338

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **MARIELA PERDOMO DE BONILLA**, contra **NUBIA GONZALEZ OSORIO y RAMIRO ESCARRIA CAMACHO**, para decidir lo que en derecho corresponda relativo a la solicitud de terminación anormal del proceso.

Al respecto, el artículo 317 del Código General del Proceso establece en su numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Es así como en cumplimiento de las anteriores disposiciones, se observa que dentro del presente proceso se dictó sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución a favor de la parte actora; aunado a ello que la última actuación data del treinta (30) de noviembre de 2017, lo que permite colegir que ha transcurrido el término de dos años (2) de inactividad previsto en la norma, razón por la cual es procedente decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, conforme lo establecido el artículo 317 del código general del proceso, advirtiendo que se configura a cabalidad los presupuesto para dar aplicación a la disposición en cita

En consecuencia, se decretara de plano la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, si a ello hubiere lugar.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado cuarto civil municipal de mínima cuantía,

RESUELVE.-

PRIMERO.- ORDENAR la terminación del proceso adelantado por MARIELA PERDOMO DE BONILLA contra NUBIA GONZALEZ OSORIO y RAMIRO ESCARRIA CAMACHO por haberse dado los presupuestos normativos del artículo 317 del código general del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medidas cautelares que se encuentren vigentes contra los demandados.

TERCERO.- RECONOCER a la abogada YINA PAOLA POLANIA COLLAZOS identificada con cedula de ciudadanía No. 55.175.329 y T.P. 257882 del C.S.J, como apoderada judicial de la señora NUBIA GONZALEZ OSORIO.

CUARTO.-ORDENAR el archivo del proceso previa anotación de rigor en el respectivo software de gestión y en los libros de radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

REFERENCIA	
SOLICITUD	Ejecutivo Mínima Con sentencia
DEMANDANTE	ELVIA ROJAS PENAGOS
DEMANDADO	ADELA PORTILLA RAMON Y OTRA
RADICACIÓN	41001400300420180086200

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, la parte actora y las demandadas ADELA PORTILLA RAMON Y LILIA DEL CARMEN QUINTERO, solicitan la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los títulos judiciales existentes así como los que llegaren con posterioridad a favor de la demandante ELVIA ROJAS PENAGOS.

Teniendo como acreditada de manera sumaria la manifestación expresa de la solución del crédito y las costas procesales realizada por la señora ELVIA ROJAS PENAGOS, demandante con capacidad dispositiva del derecho litigioso, dentro del término legal, tal y como lo exige el Art. 461 CGP., y que el pago de la obligación se da con la entrega de títulos de depósito judicial aquí constituidos, se despachara favorablemente la petición de terminación, así como la solicitud de desistimiento de la nulidad presentada por la demandada LILIA DEL CARMEN QUINTERO.

RESUELVE:

- 1º.- TENER por Desistido el Incidente de Nulidad de conformidad con el Artículo 316 CGP.
- 2º.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 3º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, Líbrese los oficios correspondientes por secretaría.
- 4º.- ORDENAR cancelar a la demandante ELVIA ROJAS PENAGOS los títulos de depósitos judicial aquí constituidos por \$4.862.652 Mcte, y los que llegaren a descontar a futuro con ocasión a la cautela decretada en este proceso, que hoy se levanta.
- 5o.- ORDENAR EL DESGLOSE del título valor a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 6º.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotacion en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

2



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESO
DEMANDANTE	JUAN ANDRES DIAZ CUELLAR
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO GONZALEZ TORRES
RADICACIÓN	2020-00080-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la **audiencia de 198 – 203 CGP**, señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en audiencia anterior, se señala:

El día 1º de Junio de 2021 a las 4:00 pm.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 19 MAY 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO PEREZ GONZALEZ
DEMANDADO	GERARDO CORREDOR VILLALBA
RADICACIÓN	2019-00153-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la **audiencia contemplada en el art., 392 del C.G.P.** señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1°.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto anterior, se señala:

El día 8 de septiembre de 2021, a las 8:00 am

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 19 MAY 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GONZALO TEJADA DIAZ
DEMANDADO	MANUEL VARGAS LAGUNA
RADICACIÓN	2018-00702-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la diligencia de audiencia contemplada en el art., 392 del C.G.P., señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1°.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia programada en auto anterior, se señala:

El día 16 de Agosto de 2021 a las 2:00 p.m.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 19 MAY 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CLINICA UROS S.A.
DEMANDADO	CONVIDA EPS
RADICACIÓN	2018-00501-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la **audiencia contemplada en el art., 392 del C.G.P.**, señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto anterior, se señala:

El día 17 de Agosto de 2021, a las 2:00pm

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	VILMA JOSEFA TOVAR PERDOMO
DEMANDADO	MIGUEL PERDOMO AMEZQUITA
RADICACIÓN	2018-00508-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la emergencia económica, social y ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendieron los términos y se reiniciaron el 1 de julio por Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con relación al COVID 19, se reprograma la diligencia señalada en audiencia anterior, que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia contemplada en los arts., 372 y 373 del C.G.P., programada en audiencia anterior, se señala:

El día 1º de Julio de 2021 a las 8:00 am para la realización de la inspección ocular, y el mismo día a las 2:00 pm para la práctica de la prueba testimonial.

Se advierte a las partes que la audiencia de la tarde se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviará el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 19 de mayo de 2021. Se deja constancia que la audiencia señalada el día anterior no se realizó por dificultades con el link de la reunión virtual. Pasa al Despacho para lo de su cargo.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS IBG
DEMANDADO	JESUS ALFREDO BERMUDEZ ALMANZA
RADICACIÓN	2016-02281-00

En atención al informe rendido en la anterior constancia por el escribiente, la titular del despacho atendiendo la situación de orden público que presenta actualmente en la ciudad, que impidió la práctica de la diligencia programada para el día 28 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., por lo tanto, se dispone señalar:

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto anterior, se señala:

El día 2 de Junio de 2021 a las 8:00 am.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 19 MAY 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA REGINA
DEMANDADO	NANCY STELLA BETANCOURT CARDOZO
RADICACIÓN	2018-00768-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la **audiencia contemplada en el art., 392 del C.G.P.**, señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto anterior, se señala:

El día 7 de Junio de 2021, a las 2pm.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 19 MAY 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DAVID CONTRERAS ORJUELA
DEMANDADO	WILSON PRIETO PARRA
RADICACIÓN	2017-00392-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la **audiencia contemplada en el art., 443 del C.G.P.**, señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto anterior, se señala:

El día 19 de Agosto de 2021, a las 2:00 pm

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.

Beatriz E. Ordóñez Osorio
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	LIYYE MERCEDES MEDINA SALAZAR
DEMANDADO	MARIA INES SALAZAR DE MEDINA
RADICACIÓN	2019-00123-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la **audiencia contemplada en el art. 372 y 373 del C.G.P. (practica de pruebas)**, señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto anterior, se señala:

El día 2 de junio de 2021 a las 2:00 pm para realizar la inspección ocular judicial decretada (presencial).

El día 28 de junio de 2021 a las 8:00 am y durante todo el día, para practicar prueba testimonial (virtual).

Se advierte a las partes que la última audiencia señalada se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA - HUILA

Neiva, 19 MAY 2021.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS
ACCIONADO	JHON FREDY SANCHEZ CAMACHO
RADICACIÓN	2013-00417

Como quiera que de acuerdo con la constancia secretarial que antecede el abogado GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, guardó silencio con relación al requerimiento hecho por el despacho en Auto de fecha 7 de mayo de 2021, en el que se le concedió el termino de cinco (5) días para manifestar si insistía o no en el recurso de queja, so pena de tener por desistido el mismo. En consecuencia el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 316 del C.G.P., tendrá por desistida tendrá por desistido el recurso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

TENER por desistida el recurso de queja formulado por abogado GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA en diligencia del 20 de abril de 2020, en atención a las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE,



BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza